



Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO N° 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Fernández, 15 de Octubre de 2.019

ORDENANZA N° 1.019/19

VISTO:

Lo que provoca el uso de artificios pirotécnicos de estruendo en la vida, en el medio ambiente y la salud de personas y animales,

Que se aproximan las fiestas de Navidad y Año Nuevo donde el uso de estos se agudiza, y

CONSIDERANDO:

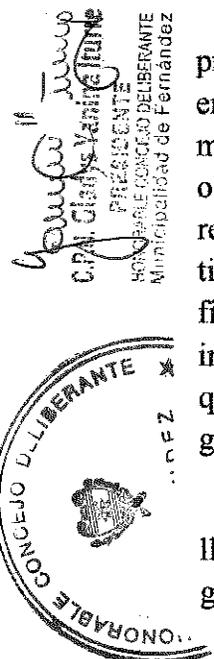
Que existe un fundamento constitucional para la prohibición de la venta y uso de pirotecnia de estruendo. Si bien existe una Ley Nacional que permite la pirotecnia de venta libre o autorizada, en toda norma prohibitiva hay que tener en cuenta cual es el bien jurídico protegido. Los bienes jurídicos que pretendemos proteger son la VIDA, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD, todos ellos constitucionalmente por encima de cualquier normativa nacional, provincial y/o municipal y cuyo daño ha sido comprobado en las experiencias vividas cada año en épocas de las fiestas y/o eventos públicos, las estadísticas son visibles y comprobables en los informes que realizan cada año las instituciones ligadas a esta problemática, como ser hospitales, asociaciones protectoras de animales y medio ambiente en general, etc.

Que el Art. N° 298 del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional 20.429 de Explosivos y Armas, establece que el uso de artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o reglamentaciones locales, reconociéndoles a los municipios la potestad de legislar sobre la materia.

Que los niños con "Autismo" muestran muchos de los síntomas de un pobre procedimiento sensorial y sus interacciones con el ambiente físico. Son pobres, ya que la entrada del sensorial no está siendo registrada correctamente, por lo que tampoco podrá modular bien la entrada de la información; es decir, que muchos estímulos, sean visuales, olfativos, táctiles, propioceptivos, vestibulares o auditivos, son a veces ignorados o no registrados. Como así también hipersensibles a muchos de ellos más a menudo que otro tipo de estímulos sensoriales. El niño con autismo no crece acostumbrado a sonidos fuertes, firmes y continuos, por lo que a veces puede registrar algunos sonidos mucho más intensamente que otros que pueden pasar desapercibidos, y aquí hacemos mención al daño que pueden generar en ellos, mediante conductas agresivas, que muchas veces generan graves accidentes, dadas las autolesiones que se infringen.

Que médicos veterinarios, asociaciones de protección de animales entre otros, llaman a tomar conciencia sobre esta práctica, que como a las personas, también ocasionan graves trastornos en los animales.

La utilización de fuegos artificiales de estruendo es para muchos sinónimo de fiesta y alegría, pero lamentablemente resultan perjudiciales y nocivos para el medio ambiente como para la salud y la integridad física de las personas y animales. Los fuegos artificiales de estruendo llamados pirotecnia están constituidos por productos inflamables y explosivos, que producen deflagración de pólvora y químicos produciendo calor intenso y en algunos casos, ondas expansivas que producen efectos inmediatos a cualquier sustancia o elemento que éstos alcancen.





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Que el impacto del uso de la pirotecnia de estruendo en animales domésticos o no, se encuentra estrechamente vinculado a los alcances de la Ley 14.346 de Protección Animal. Basta decir los efectos en los animales son múltiples, diversos y de diferente intensidad y gravedad. Taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y hasta la muerte. Resulta habitual que los estruendos que provocan la pirotecnia induzcan a reacciones descontroladas en los perros que corren sin control pudiendo ser víctimas de accidentes y extraviarse. Los gatos corren detrás de los explosivos por curiosidad, e intentan ingerirlos, por lo que sufren diversas lesiones. Las aves reaccionan con taquicardias que pueden provocarles la muerte. Otros animales silvestres también sufren los mismos trastornos. El estrés excesivo en algunas especies hasta puede ocasionar un cambio en su ciclo de reproducción.

Por lo tanto el objeto de esta Ordenanza es entonces, la prohibición del uso doméstico o particular de todo tipo de pirotecnia de estruendo y por ende de cualquier forma de comercialización, venta o entrega a título gratuito para estos fines. Esto a fin de preservar la integridad física de las personas, niños en particular, proteger a los animales del maltrato y sufrimiento al que se ven expuestos y aportar al cuidado del medio ambiente.

Que reunidos los Miembros del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria el día 15 de Octubre de 2.019 para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Declárese en todo el ejido de la Ciudad de Fernández: "Territorio Libre de Pirotecnia de Estruendo", que fuera oportunamente presentado por los Señores Concejales Miguel A. Gómez, Gladys Yanina Iturre, Zonia B. Méndez, Claudio Celario y Eduardo Cameranesi.

Que hubo acuerdo del Proyecto más las modificaciones efectuadas.

Por todo ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FERNÁNDEZ, EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1º: Declárese en todo el Ejido de la ciudad de FERNANDEZ "Territorio Libre de Pirotecnia de Estruendo" con los alcances establecidos en la presente norma.

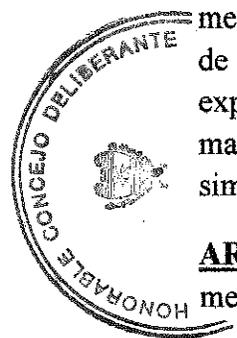
ART. 2º: Prohíbese en todo el territorio municipal el uso particular, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de fabricación autorizada, de elementos de pirotecnia, cohetería y de todo otro producto destinado a provocar efectos auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares sin excepciones.

ART. 3º: Prohíbese la comercialización y/o venta de todo tipo de productos pirotécnicos a menores de 16 años.

ART. 4º: En las celebraciones de interés general y previa autorización del Municipio, pueden utilizarse fuegos de artificio luminicos y fumígenos, productos de bajo impacto auditivo (línea Friendly Fires) estando prohibidos los audíbles o sonoros.

El Departamento Ejecutivo deberá reemplazar, durante los espectáculos públicos, los fuegos artificiales por Pirotecnia fría y juegos de láser y luces.

Gladys Yanina Iturre
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

Sobre el Control y fecha de habilitación

ART. 5º: La habilitación de los "locales eventuales" autorizados a la venta de los demás productos pirotécnicos será siempre provisoria, conforme a la legislación vigente y desde el 18 de diciembre hasta el 5 de enero inclusive.

Entiéndase por locales eventuales autorizados aquellos emplazados al aire libre, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Inscribirse en la Dirección de Bromatología y dar cumplimiento a la Ordenanza N° 998/18 en lo concerniente a "Comercialización en la vía pública de artículos (venta ambulante sin vehículos)"
- Contar con 2(dos) baldes de arena
- Las mercaderías exhibidas no deberán contar con mechas expuestas.
- Los productos pirotécnicos autorizados por esta ordenanza, deben ser aquellos autorizados por ANMAC.
- Los productos Los productos pirotécnicos deben tener preimpresos las especificaciones nombradas en esta Ordenanza.

ART. 6º: Establézcase la obligatoriedad de realizar anualmente, entre el 18 de diciembre y el 5 de enero un operativo de "control especial" para el cumplimiento de las normas que rigen la comercialización y venta de productos pirotécnicos, y sin perjuicio del control periódico que las demás dependencias efectúen.

ART. 7º: Para el cumplimiento de esta ordenanza podrá solicitarse colaboración o auxilio de las demás dependencias encargadas de la protección civil de nuestra Ciudad.

Campaña de concientización

ART. 8º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar una amplia campaña de difusión y concientización sobre los alcances de esta norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar riesgos derivados del uso de la pirotecnia de estruendo.

ART. 9º: De las Multas y Sanciones:

- La comercialización y/o venta al público, mayorista o minorista, la fabricación, deposito, circulación, transporte de todo elemento de pirotecnia y cohetería de estruendo, sea de venta libre o no y/o de fabricación autorizada será penado con una multa de 20 a 100 Unidades de Medida. Mas el decomiso de los elementos probatorios de la infracción y clausura preventiva de 2 a 10 días corridos del local comercial.
- El uso particular y/o entrega a título gratuito será penados con multa que ira de 10 a 50 Unidades de medida. Mas el decomiso de los elementos probatorios.
- Si durante la realización de espectáculos públicos se utilizase pirotecnia de estruendo, se penara con multa de 100 a 200 Unidades de medida. Mas el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

Entiéndase como "Unidad de Medida" al valor del Litro de Nafta Premium al momento de la confección de la multa.

ART. 10º: A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

Artificio Pirotécnico de Estruendo: Todo artefacto destinado a producir efectos audibles, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión, susceptible de causar un

Yamarys
C.P.N. Gladys Yamarys Ibáñez
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández





Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE FERNÁNDEZ

Provincia de Santiago del Estero



9 DE JULIO Nº 85

TELEFONO (0385) 491-1260

(4322) FERNANDEZ - DPTO. ROBLES

daño grave en la vida o en la salud de las personas, animales y/o medio ambiente. Tomándose como límite los decibeles establecidos en la ordenanza municipal correspondiente a Ruidos Molestos (65 decibeles).

Como así también aquellos artificios pirotécnicos lumínicos, con estruendo menor a los decibeles nombrados (menores a 65 decibeles), deberán tener impreso en los mismos esta descripción además de la autorización para su venta por el organismo nacional de contralor correspondiente.

ART. 11°: Derogase toda disposición local en contrario a la presente. —

ART. 12°: Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.


LILIANA B. MARTÍNEZ
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ




C.R.N. Gladys Yanine Jurte
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Fernández